

dos Mexicanos.—Washington.—D. C.—Núm. 102.—Las autoridades de San Nicolás de las Garzas, contra los Estados Unidos.—Dictamen del C. comisionado Palacio, aprobado como decision de la comision en sesion de 8 de Mayo de 1872.

Se presentan aquí las informaciones de los perjuicios que se dicen sufridos por los vecinos del pueblo mencionado en los años de 1846, 1847 y 1848, como resultado de la guerra entre México y los Estados Unidos. No aparece con la necesaria especificacion que alguno de esos perjuicios fuese hecho en tiempo posterior al 2 de Febrero de 1848.

En consecuencia, se desecha la reclamacion.—(Firmado).—Francisco Palacio.—(Firmado).—W. H. Wadsworth, comisionado.

Es copia. Concuerda con su original que obra en la página 126 del segundo libro de decisiones de la comision. Lo certifico. Washington, 26 de Diciembre de 1872.—(Firmado).—J. Carlos Mexía, secretario.

Es copia. México, Febrero 14 de 1873.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

Diario Oficial —Núm. 69.—Marzo 10 de 1873.

NUMERO 74.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.

FALLO NUM. 177.

José A. Howard, presentó una reclamacion contra México, pretendiendo se le pagasen 7593 pesos por el ganado vacuno y caballar, muebles, enseres y efectos que dice le tomaron de su hacienda llamada «Rico Zapata,» cerca de Tampico, las fuerzas del general Mendez en los años 1863, 1864 y 1865.

Registrada esta reclamacion con el número 919 B., en la secretaría de la Comision Mixta, reunida en Washington, segun el tratado de 4 de Julio de 1868, fué decidida por ese tribunal en 1º de Mayo de 1872, en los términos siguientes:

Comision Mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Número 919—Joseph Howard contra México.—Dictamen del C. comisionado Palacio, aprobado como decision de la comision en sesion de 1º de Mayo de 1872.

El reclamante, hombre de color y ciudadano americano, se hallaba establecido en las inmediaciones de Tampico en México en el año de 1863.

Cultivaba un corto terreno perteneciente á la municipalidad, tenia un pequeño molino para moler maiz, de diez á quince vacas de ordeña y de dos á cuatro bestias entre caballos y mulas. En las operaciones de la guerra con Francia, que en ninguna parte fueron tan destructoras y de un carácter tan feroz como en las inmediaciones de Tampico, donde las barbaridades é inhumanidades de Dupin y sus guerrilleros produjeron represalias no ménos terribles, se puede creer que sucedió lo que afirman los testigos presentados por este reclamante: que cuanto él poseia fué tomado ó destruido por las tropas á las órdenes del coronel Pedro Mendez.

Mas esos mismos testigos no nos merecen crédito en lo que dicen sobre el valor de los bienes de Howard. En este punto sus deposiciones presentan visibles caracteres de falsedad, ó mas bien dicho, de una exageracion evidente; así es que tenemos que corregirlas por medio de las declaraciones producidas por la defensa, que visiblemente se acercan mucho mas á la verdad.

Ellos son los que nos permiten conjeturar con alguna seguridad de no dar léjos del blanco, lo que realmente sufrió y perdió este reclamante. Segun la estimacion que de esto hemos formado, tomando en cuenta que hace ya cosa de nueve años que carece del pequeño haber que perdió, y que aun tendrá que sufrir dilaciones y descuentos para recibir lo que le asignamos, hemos fijado la indemnizacion que debe dársele por el gobierno de la República Mexicana, en quinientos pesos en moneda corriente de los Estados-Unidos, sin intereses. No dudamos que si este reclamante hubiese pedido indemnizacion

de sus pérdidas al gobierno de México, la habria obtenido como otros tantos que sufrieron durante la última guerra de aquel país.—(Firmado).—*Francisco G. Palacio*.—(Firmado).—*W. H. Wadsworth*, comisionado.

Es copia de la decision original, que obra en la pág. 119 del segundo libro de las de la comision.—Lo certificado. Washington, 27 de Diciembre de 1872.—(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Febrero 18 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 70.—Marzo 11 de 1873

NUMERO 75.

PUERTO DE MARUATA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de la facultad que concede al ejecutivo de la Union la fraccion XIV del art. 85 de la constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se abre al comercio de altura y cabotaje el puerto de «Maruata» en la ensenada del mismo nombre, en el litoral del Estado de Michoacan, sobre el Océano Pacífico.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional en México, á 10 de Marzo de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, ministro de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Marzo 12 de 1873.
—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 72 —Marzo 13 de 1873.

NUMERO 76.

ELECCIONES DE MAGISTRADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 1ª—El C. presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que lo diputacion permanente del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«La diputacion permanente del Congreso de la Union,

en virtud de la facultad que le concede el artículo 53 de la ley orgánica electoral, decreta:

«Artículo único. Se procederá á practicar elecciones de presidente y 3º y 8º magistrados de la suprema corte de justicia, en los distritos de Linares y Cadereyta, del Estado de Nuevo-Leon; en el 1º, 7º, 8º y 9º del de Guanajuato; en el de Galeana, de Guerrero; en los de Zimapan, Huichapam y Apam, del de Hidalgo; en el de Aguascaliente, de Sinaloa; y en los de Fresnillo, Villanueva, Jerez, Nieves y Ojocaliente, del de Zacatecas; verificándose las primarias el primer domingo del próximo Abril y las secundarias el tercer domingo del mismo.

«Salon de sesiones de la diputacion permanente. México, Marzo 13 de 1873.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*Francisco Castañeda y Nájera*, diputado secretario.—*M. A. Mercado*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional en México, á 13 de Marzo de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al J. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Marzo 13 de 1873.
—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 74.—Marzo 15 de 1873.

NUMERO 77.

COMERCIO DE ALTURA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Circular.—El C. presidente de la República, haciendo uso de la facultad que concede al ejecutivo la fracción III del artículo único del decreto de 12 de Diciembre próximo pasado, ha tenido á bien acordar: que los buques nacionales que hagan el comercio de altura, queden sujetos al pago de derechos de toneladas y de faro que señala el arancel de aduanas marítimas vigente á los buques extranjeros, en tanto se resuelve en definitiva, con vista de los trabajos que presente la comisión nombrada para reformar dicho arancel.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Febrero 15 de 1873.—Mejía.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de.....

«Diario Oficial»—Número 72.—Marzo 13 de 1873.

NUMERO 78.

TELÉGRAFO.

Ministerio de fomento, colonización, industria y comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Circular.—Por la línea telegráfica de Matamoros se comunica á esta secretaría que desde el 1º de Febrero próximo pasado, el cobro de mensajes para todos los puntos de los Estados-Unidos será por las diez primeras palabras, sin incluir dirección ni firma, 2 pesos 50 cs., y por cada una de las excedentes, 17 cs.

Los puntos que están considerados con precio diferente del anterior constan en la tarifa adjunta.

Independencia y libertad. México, Marzo 1º de 1873.—Balcárcel.—Ciudadano encargado de la oficina telegráfica de.....

1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6
7	7	7
8	8	8
9	9	9
10	10	10
11	11	11
12	12	12
13	13	13
14	14	14
15	15	15
16	16	16
17	17	17
18	18	18
19	19	19
20	20	20
21	21	21
22	22	22
23	23	23
24	24	24
25	25	25
26	26	26
27	27	27
28	28	28
29	29	29
30	30	30
31	31	31
32	32	32
33	33	33
34	34	34
35	35	35
36	36	36
37	37	37
38	38	38
39	39	39
40	40	40
41	41	41
42	42	42
43	43	43
44	44	44
45	45	45
46	46	46
47	47	47
48	48	48
49	49	49
50	50	50
51	51	51
52	52	52
53	53	53
54	54	54
55	55	55
56	56	56
57	57	57
58	58	58
59	59	59
60	60	60
61	61	61
62	62	62
63	63	63
64	64	64
65	65	65
66	66	66
67	67	67
68	68	68
69	69	69
70	70	70
71	71	71
72	72	72
73	73	73
74	74	74
75	75	75
76	76	76
77	77	77
78	78	78
79	79	79
80	80	80
81	81	81
82	82	82
83	83	83
84	84	84
85	85	85
86	86	86
87	87	87
88	88	88
89	89	89
90	90	90
91	91	91
92	92	92
93	93	93
94	94	94
95	95	95
96	96	96
97	97	97
98	98	98
99	99	99
100	100	100

TARIFA

De las oficinas telegráficas en el Estado de Tejas.

	Diez primeras palabras.		Por cada una de las excedentes.
	ps.	cs.	
De Bruwnsville á			
Austin	1	75	12
Beaumont	2	00	13
Brazos Santiago.....	0	75	05
Bremond	2	00	12
Brenham	1	75	12
Bryan.....	1	75	12
Burton.....	1	75	13
Calvert.....	2	00	12
Chapel Hill	1	75	02
Clarksville	0	75	12
Clear Creek.....	1	75	12
Columbus.....	1	75	12
Corpus Christi	1	00	07
Corsicana.....	2	00	13
Courtney	1	75	12
Cypress City.....	1	75	12
Bickerson	1	75	12
Eagle Lake.....	1	75	12
Galveston	1	75	12

	Diez primeras palabras.		Por cada una de las excedentes.
	ps.	cs.	
Giddings	1	75	12
Groesbeeck	2	00	12
Gum Island.....	1	75	13
Hallville	2	75	12
Harrisburg.....	1	75	15
Hearne	2	00	13
Hempstead	1	75	12
Highland	1	75	12
Hockley.....	1	75	12
Houston	1	75	12
Auntsville	1	75	12
Indianola.....	1	00	07
Jefferson	2	25	15
Jewett	2	00	13
Keechie.....	2	00	13
Kosso	2	00	13
La Para.....	0	75	05
Liberty	2	00	13
Longview.....	2	25	15
Manor.....	1	75	12
Marlin.....	2	00	13
Marshall	2	25	15
Mc Dade.....	1	75	12
Millican.....	1	75	12
Nevasota.....	1	75	12
New Braunfels.....	1	75	12

	Diez primeras palabras.		Por cada una de las excedentes.
	ps.	cs.	cs.
Orange	2	00	13
Port Lavaca	1	00	07
Richmond.....	1	75	12
Rockport	1	00	07
St. Mary.....	1	00	07
San Antonio.....	1	75	12
San Marcos....	1	75	12
Speakeville	1	50	10
Tanqua Carísitas	0	75	05
Sehuacana.....	2	00	13
Victoria.....	1	50	10
Waco	2	00	13

Los mensajes remitidos á los puntos que constan abajo, se cobrarán á razon de 2 pesos 75 cs. por las diez primeras palabras, y 18 cs. por cada una de las excedentes.

Para British Columbia.
„ California.
„ Colorado (Territorio).
„ Idaho Territorio).
„ Oregon.
„ Utha Territorio).
„ Washington (Territorio).

„ Wyoming, idem.
 „ Nueva Scotia.
 „ N. Brunswick.

Independencia y libertad. México, Marzo 1º de 1878.
 —Baleárcel.

TARIFA

Para el cobro de telegramas en la oficina de México.

	ps.	cs.	cs.
A Tepeji	0	25	2
„ Arroyozarco.....	0	30	03
„ San Juan del Rio.....	0	45	04
„ Querétaro	0	60	05
„ Allende	0	75	07
„ Dolores Hidalgo.....	0	83	08
„ San Felipe.....	0	94	09
„ San Francisco.....	1	05	10
„ San Luis Potosí.....	1	15	11
„ Moctezuma	1	31	13
„ Charcas.....	1	43	14

	rs.	cs.	cs.
„ Matchuala	1	62	16
„ Salado.....	1	83	18
„ Encarnacion	1	98	19
„ Saltillo.....	2	15	21
„ Monterey.....	2	41	24
„ Cadereyta.....	2	50	25
„ Cerralvo.....	2	70	27
„ Mier.....	2	88	28
„ Camargo.....	2	98	29
„ Reinosa	3	15	31
„ Matamoros.....	3	40	34
„ Celaya.....	0	72	07
„ Salamanca.....	0	84	08
„ Valle de Santiago.....	0	90	09
„ Irapuato.....	0	90	09
„ Guanajuat)	1	00	10
„ Silao	1	06	10
„ Leon	1	15	11
„ Tacubaya, San Angel, Tlalpam y Cuernavaca	0	25	02
„ Puente de Ixtla.....	0	30	03
„ Iguala.....	0	42	04

TARIFA

Para el correo de telegramas en la oficina de Tepeji.

	rs.	cs.	cs.
A México	0	25	
„ Arroyozarco.....	0	25	02
„ San Juan del Rio.....	0	30	04
„ Querétaro.....	0	45	04
„ Allende.....	0	60	09
„ Dolores Hidalgo.....	0	68	6
„ San Felipe.....	0	79	7
A San Francisco	0	90	9
„ San Luis Potosí.....	1	00	10
„ Moctezuma.....	1	16	11
„ Charcas.....	1	28	12
„ Matchuala.....	1	47	14
„ Salado.....	1	68	16
„ Encarnacion	1	88	18
„ Saltillo	2	00	20
„ Monterey.....	2	26	22
„ Cadereyta	2	35	23
„ Cerralvo.....	2	55	25
„ Mier.....	2	73	27
„ Camargo.....	2	83	28
„ Reinosa.....	3	00	30
„ Matamoros.....	3	25	32
„ Celaya	0	57	05

	rs.	cs.	cs.
„ Salamanca..	0	69	06
„ Valle de Santiago.....	0	75	67
„ Irapuato.....	0	75	07
„ Guanajuato.....	0	85	08
„ Silao.....	0	91	09
„ Leon.....	1	00	10
„ Tacubaya, San Angel y Tlalpam, por México.....	0	25	02
„ Cuernavaca, por idem.....	0	33	03
„ Puente de Ixtla, por idem.....	0	45	04
„ Iguala, por idem.....	0	57	05
De Durango á Chavarría.....	50		05
Pánuco.....	60		06
Copala.....	65		06
Concordia.....	70		07
Villa Union.....	75		07
Mazatlan.....	100		10
De Iguala á Chilpancingo.....	36		03
Tixtla.....	39		03
De Celaya á Salvatierra.....	11		01
De Irapuato á Cuitzeo.....	10		01
Pénjamo.....	16		01

Independencia y libertad. México, Octubre 12 de 1872.—*Baldracel.*

«Diario Oficial.»—Número 72.—Marzo 13 de 1873.

NUMERO 79.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 178.

Las reclamaciones números 225 de Otto Henning, 312 de Jean Marie Fleury, Jean Marie Henry hijo, Auguste y Alfred Fleury, 313 de Víctor Nanda, Nandé y 370 de Jean B. Centuron, presentadas contra México por perjuicios que dichos individuos pretenden haber sufrido como compañeros que fueron de Juan N. Jerman, en la expedición pirática que este acaudilló contra México á fines de 1855, fueron desechadas por la comision mixta reunida en Washington, en sesion de 8 de Mayo de 1872, segun se ve por el fallo siguiente:

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Número 312.—Jean Marie Fleury, Jean Marie Fleury hijo, y Auguste Alfred Fleury, 312 Otto Henning, 313 Víctor Nandé y 370 Jean B. Centuron, contra México.—Opinion del Sr. comisionado Walsworth, dprebado como decision de la comision en sesion de 8 de Mayo de 1872.

Estas personas no eran ciudadanos de los Estados Unidos el 15 de Noviembre de 1855, fecha en que tuvieron lugar los agravios de que se quejan contra el gobierno de México.

Los Fleury eran originarios de Francia y vinieron á San Francisco en 1852, como marineros en un buque frances.

Declararon su intencion de hacerse ciudadanos de los Estados-Unidos en 1857.

Otto Henning, súbdito prusiano de nacimiento, declaró su intencion de hacerse ciudadano de los Estados-Unidos, en 1857.

Víctor Nandé, súbdito frances por nacimiento, llegó á los Estados-Unidos en 1853, *siendo menor de edad*, y obtuvo su nacionalizacion en 1869. Da como disculpa por haberla diferido por tanto tiempo, que era menor de edad y tenia la creencia de que las leyes de los Estados-Unidos no exigian que los menores hicieran una renuncia en forma legal de su nacionalidad extranjera.

De *facto* un menor no puede adquirir un domicilio distinto de su padre; pero ciertamente debe naturalizarse cuando llegue á la mayor edad. No puede hacerlo ántes, porque el derecho no admite que un menor sea competente para elegir ni su domicilio ni su soberano. Por consiguiente, el menor extranjero por nacimiento solo puede adquirir la ciudadanía de los Estados Unidos ántes de cumplir veintin años, mediante la eleccion de su padre.

Jean B. Conturon se encuentra en el mismo predicamento absolutamente que Nandé, y se naturalizó mucho despues de haber tenido lugar los acontecimientos que constituyen la injuria de que se queja.

Quedan desechadas estas reclamaciones, porque no están sometidas á nuestro conocimiento en virtud del

tratado.—(Firmado.)—*Francisco Gomez Palacio*.—(Firmado.)—*W. H. Wadsworth*, comisionado.

Es copia. Concuerda con el original que obra en la página 130 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico. Washington, 26 de Diciembre de 1872.—(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Febrero 15 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 74.—Marzo 15 de 1873.

NUMERO 80.

AGENTE MEXICANO EN BAYONA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de Europa.

El C. José María García de Isla ha sido nombrado agente comercial privado de México en Bayona.

Independencia y libertad. México, 14 de Marzo de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número. 74.—Marzo 15 de 1873.